



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2026, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establece la prelación de los beneficios económicos disponibles para los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, curso 2026-2027.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su art. 32.1 que "Se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia. A tal fin, se reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas al estudio siempre que cumpla con los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas, y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación".

En su artículo 32.2 se establece que "El Estado establecerá, con cargo a sus presupuestos generales y, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, un sistema general de becas y ayudas al estudio.

Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán ofertar y regular un sistema propio de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos. Asimismo, las universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer su propio sistema de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos."

El artículo 32.6 establece que "Para garantizar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, las universidades públicas podrán establecer, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos que, en cualquier caso, tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos. El estudiantado con discapacidad igual o superior al 33% y las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal."

Planteamiento que se refuerza en el artículo 57.4.b de la citada Ley Orgánica, en el que se establece que en el estado de ingresos de los presupuestos de las universidades "Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos".

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo, en su art. 221.2, estipulan que: "El Rector o Rectora resolverá la exención del pago de matrícula en los supuestos legalmente establecidos".

Dada la dispersión existente en la regulación de los distintos supuestos de exenciones de pago, y en aras de una mayor seguridad jurídica de los interesados y de la aplicación de las mismas, se establece la prelación de los beneficios económicos aplicables a la matrícula para los estudios oficiales regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 65 y 221 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, este Rectorado,

RESUELVE

Primero.—Establecer, en tanto no se prevea por normativa estatal o autonómica, la relación y prelación de beneficios económicos aplicables a la matrícula de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

Prelación	Descripción
1	Familia Numerosa General: de 3 hijos
2	Familia Numerosa General: de 4 hijos
3	Familia Numerosa Especial
4	Becario del Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes universitarios
5	Becario del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Becario formación de profesorado universitario FPU, becario formación personal investigador FPI)
6	Becario C.A. del País Vasco para estudiantes universitarios
7	Estudiantes con Discapacidad (> 33%)
8	Víctimas de violencia de Género
9	Beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital
10	Víctimas de actos terroristas, así como a sus cónyuges y sus hijos



Prelación	Descripción
11	Huérfanos de funcionarios, civiles o militares, fallecidos en acto de servicio
12	Premio Extraordinario de Bachillerato LOE/LOGSE/LOMCE/LOMLOE.
13	Matrícula de Honor en asignaturas
14	Exención estudiantado por la Administración del Principado de Asturias
15	Ayudas de matrícula de urgente necesidad.
16	Becarios Vicerrectorado de Investigación
17	Becarios AECI y Fundación Carolina

Segundo.—La aplicación de los beneficios económicos en la matrícula requerirá ineludiblemente la justificación documental en los plazos establecidos para cada exención, por parte del interesado, de las circunstancias a las que la norma condiciona el disfrute de dichos beneficios.

Tercero.—Los beneficios económicos se aplicarán a todas las situaciones académicas de la matrícula con repercusiones económicas (ampliaciones de matrícula, reconocimiento de créditos, convalidaciones, incorporaciones,...).

Cuarto.—La presente Resolución revoca cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Quinto.—La presente Resolución será de aplicación para la matrícula del curso académico 2026-2027, entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 1 de julio de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-05789.